

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R-TG4-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.71 /	

RESOLUCIÓN No.386399 DEL 29 DE JUNIO DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL MARCO DE LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2023"

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA GENERAL

Actuando acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República, en especial las otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 1437 de 2011, Ley 2277 de 2022, Decreto Municipal No. 0028 de 2011, Decreto Municipal No.040 de 2022, Acuerdo Municipal No.001 de 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen derecho a establecer, recaudar y administrar los tributos a su favor

Que el artículo 363 de la Carta Política preceptúa que *"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad."*, lo cual se debe leer en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 95 que impone como deber de la persona y del ciudadano *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad."*

Que es competencia de la Tesorería General ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, dentro de lo cual se encuentra incluido el recaudo efectivo de los impuestos de industria y comercio y predial unificado, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No.0040 del 25 de marzo de 2022 y el Decreto Municipal No.0028 de 2011 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera)

Que es competencia del Tesorero General *"Responder por la custodia, control y registro de las acciones, títulos, garantías prendarias y demás títulos valores constituidos a favor del Municipio."*. Igualmente *"Dirigir, coordinar y vigilar el cobro persuasivo y coactivo de los impuestos y tasas del Municipio, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos."*

Que el artículo 91 de la ley 2277 de 2022 estableció lo siguiente *"Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.*

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia

de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Que, en virtud de la referenciada norma, se expidió por parte del Concejo Municipal el Acuerdo No.001 del 25 de enero de 2023, con el que se adecuó transitoriamente la tasa de interés de las obligaciones tributarias y el monto de las sanciones impuestas hasta al 31 de diciembre de 2022.

Que durante la vigencia fiscal del 2022 y lo que va corrido del año 2023, se han expedido un aproximado de 27.600 medidas cautelares de embargo de dinero sobre cuentas bancarias y entidades similares, en ejercicio de la competencia de jurisdicción coactiva en relación con el impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado.

Que del 1 de enero al 30 de junio de 2023 se han constituido a favor del municipio de Bucaramanga un aproximado de 3190 títulos de depósito judicial en la cuenta No.680019195701 del Banco Agrario, los cuales potencialmente son susceptibles de entrar en proceso de aplicación a fin de compensar las obligaciones de plazo vencido adeudadas por concepto de impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado, previa solicitud del interesado.

Que solo para los meses de abril, mayo y lo que va corrido de junio se radicaron ante la Tesorería General de Bucaramanga un aproximado de 296 solicitudes de autorización de aplicación de títulos judiciales y un aproximado de 253 solicitudes de devolución.

Que la Tesorería General ha estado fortaleciendo con apoyo humano el área de títulos, encargada principalmente de resolver de fondo las solicitudes de aplicación y devolución, lo cual se ha reflejado en mejores resultados sobre el recaudo efectivo y una mejor atención al público en general.

Que la aplicación efectiva de títulos de depósitos judicial sobre los impuestos de industria y comercio y predial unificado ha reflejado un favorable incremento de recaudo para los meses de abril, mayo y junio de 2023, así:

	ABRIL	MAYO	JUNIO
Impuesto predial unificado	\$95.880.574,01	\$254.332.778,25	\$374.116.072,29
Impuesto de Industria y Comercio	\$112.406.202,18	\$179.548.880,87	\$1.055.075.447,75
TOTALES	\$208.286.776,19	\$433.881.659,12	\$1.429.191.520,04

Que, no obstante, los procedimientos de aplicación o devolución de títulos de depósito judicial dispuestos a favor del municipio de Bucaramanga con ocasión de los procesos de cobro coactivo, implican el despliegue de un cuidadoso procedimiento administrativo a fin de evitar incurrir en imprecisiones a la hora de compensar obligaciones de plazo vencido a cargo del contribuyente o efectuar la devolución, previniendo causar perjuicios tanto a la entidad territorial como al administrado.

Que una vez el contribuyente radica una solicitud de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial y en caso que esta se vaya a resolver de manera favorable, la Tesorería General inicia un procedimiento administrativo que culmina con la expedición de una resolución

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R-TG4-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.71 /	

de aplicación; en la cual se dispone en términos generales, la identificación de los títulos que serán objeto de aplicación y el concepto tributario que será compensado con estos.

Que ese procedimiento administrativo de aplicación de títulos de depósito judicial implica el uso de recursos humanos, de recursos técnicos pues se hace a través de varios sistemas informáticos, además de trámites de autorización electrónica ante el Banco Agrario.

Que el beneficio de descuentos sobre intereses de mora y reducción en las sanciones adoptado en el Acuerdo Municipal No.001 del 25 de enero de 2023 finaliza el día 30 de junio de 2023, razón por la cual este Despacho fijará criterios en relación con las solicitudes de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial que se radiquen en el marco de dicha norma y que debido a las razones expuestas en líneas anteriores no logren ser resueltas de fondo antes de finalizada su vigencia.

Que al artículo 223 del Decreto Municipal No.040 del 25 de marzo de 2022 establece que *“Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Administración Tributaria Municipal, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Bucaramanga.”* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia del 26 de agosto del 2019, radicado 08001-23-31-000-2001-02377-01(45935), señaló que *“Los títulos de depósito judicial son documentos representativos de sumas de dinero que se constituyen, en este caso, a favor de la jurisdicción [en este caso de la entidad territorial], por las entidades bancarias o financieras donde reposan recursos de propiedad de los deudores, en cumplimiento de órdenes de embargo expedidas como medida preventiva dentro del trámite de un proceso.”* (Comentario adicional fuera del texto original)

Que en relación con la extinción de la obligación tributaria, el artículo 446 del título XV del Decreto Municipal No.040 del 25 de marzo de 2022 dispone *“Fecha en que se entiende pagado el impuesto, retenciones, sobretasas y demás gravámenes. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, retenciones, sobretasas y demás gravámenes, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las entidades financieras autorizadas a través de los recibos oficiales, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.”* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que en el momento en que el contribuyente solicita formalmente y por escrito, que autoriza la aplicación de títulos de depósito judicial a las deudas de plazo vencido que tenga en mora con el municipio, se debe tener por cancelado el periodo y el concepto tributario que sea cubierto con dichos títulos, siempre y cuando el título representativo de una suma líquida de dinero ya se encuentre a favor del municipio en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Que, las peticiones de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial radicadas por el contribuyente de forma física en el Centro de Atención al Ciudadano- CAME o a través de los canales virtuales institucionalmente establecidos por la Alcaldía, antes de las doce de la media noche del día 30 de junio de 2023, darán lugar a la compensación de las obligaciones tributarias pendientes de pago con los beneficios adoptados en el Acuerdo Municipal No.001 del 25 de enero de 2023, siempre y cuando el (los) título(s) a aplicar hayan sido puestos a disposición del municipio antes de terminada la vigencia del beneficio adoptado en esa misma

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R-TG4-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.71 /	

norma, es decir, los depositados en la cuenta judicial del Banco Agrario hasta el día 30 de junio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades, el Tesorero General del municipio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que las peticiones de autorización de aplicación de títulos de depósito judicial radicadas por el contribuyente de forma física en el Centro de Atención al Ciudadano- CAME o por medio de los canales virtuales establecidos institucionalmente por la Alcaldía, antes de las doce de la media noche del día 30 de junio de 2023, darán lugar a la compensación de las obligaciones tributarias pendientes de pago con los beneficios adoptados en el Acuerdo Municipal No.001 del 25 de enero de 2023, siempre y cuando los títulos a aplicar se hayan depositado a favor del municipio en la cuenta judicial del Banco Agrario con antelación a esa misma fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – TICS, a fin que realice las parametrizaciones necesarias para que el sistema de cobro coactivo permita a los funcionarios y contratistas adscritos al área de títulos de la Tesorería General, la aplicación de títulos de depósito judicial con los beneficios adoptados en el Acuerdo Municipal No.001 del 25 de enero de 2023, esto, hasta que se puedan resolver de fondo todas las peticiones de autorización radicadas hasta el día 30 de junio de 2023.

PARÁGRAFO: La Tesorería General comunicará por escrito a la Oficina TICS el momento en el que todas las solicitudes de aplicación radicadas en el marco del Acuerdo municipal hayan sido resueltas, a fin que dicha dependencia inhabilite la posibilidad de aplicar títulos con los beneficios de descuento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga el 29 de junio de 2023



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS
Tesorero General de Bucaramanga

Proyectó: Miguel Alexander Pinzón Flórez/ Profesional Universitario Tesorería
Revisó: Lina María Manrique Duarte/ Subsecretaría de Hacienda
Aprobó: Juan Diego Rodríguez Cortés/ Tesorero General